

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo al Señor Juez lo siguiente:

1.-El apoderado de la parte demandante y la demandada MARIA DORIS ARIAS OSPINA presentan memorial donde informan que llegaron a un acuerdo y solicitan la TERMINACION del proceso por PAGO total de la obligación capital, intereses de mora, gastos del proceso y agencias en derecho, y solicitan también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de dineros y archivo del proceso.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES  
DEL EDE CAFETERO – COOPNALSERVIS  
DEMANDADAS: MARIA DORIS ARIAS OSPINA  
ELIA NEICY ORTIZ ORTIZ  
RABICADO: 02-2020-00325-00  
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

**JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, COADJUVANAMENTE con la demandada, al Despacho me permito solicitar **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Lo anterior toda vez que con los dineros que se encuentran constituidos en el proceso descontados a la demandada señora MARIA DORIS ARIAS OSPINA, en común acuerdo con la demandante se cancela a la parte demandante lo ejecutado, esto es el capital, los intereses de mora, los gastos del proceso y las agencias en derecho por la gestión profesional que apodero.

Por tanto comedidamente me permito

**SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación
- 2.- Proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se expidan los oficios correspondientes los cuales serán retirados por la demandada.
- 3.- Hacer entrega de los títulos que existen en el proceso por valor de \$3.480.172 al apoderado judicial de la Cooperativa demandante.
- 4.- Si existen dineros que superen esta suma, deben ser reintegrados a la demandada señora MARIA DORIS ARIAS OSPINA.
- 5.- Proceder al archivo del mismo en el evento de no existir embargo de remanentes.

Cordialmente,

  
**JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ**  
C.C. No. 10.240.986 de Manizales  
T.P. No. 67.948 del C.S.J  
jfernando94@hotmail.com

Coadyuva:

  
**MARIA DORIS ARIAS OSPINA**

C.C. No. 24.294.763 de Manizales

CORREO ELECTRONICO: mariad1110@hotmail.com

2. No existe embargo de remanentes.

Manizales, febrero 11 de 2021



**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 180

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES  
DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS-  
DEMANDADAS: ELIA NEICY ORTIZ ORTIZ  
MARIA DORIS ARIAS OSPINA  
RADICADO: 170014003002-2020-00325-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes en común acuerdo, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION capital, intereses de mora, gastos del proceso y agencias en derecho, SE DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el oficio respectivo.

3.-Hacer entrega de los títulos que existen en el proceso por valor de \$3'480.172 pesos al apoderado judicial de la Cooperativa demandante - abogado- JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ con CC. 10.249.904 y T.P. 67.948 con facultades para recibir.

Si existen dineros que superen esta suma, deben ser reintegrados a la demandada MARIA DORIS ARIAS OSPINA con CC. 24. 294.763. Igualmente, se le entregaran los dineros que se consignen posteriormente y que fuesen por el embargo de su salario o pensión.

Para dicha entrega se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

4.-ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado 12-02-2021  
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 193

Señor Pagador

**FOPEP**

[notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES  
DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS-NIT. 900.988.809-6  
DEMANDADAS: ELIA NEICY ORTIZ ORTIZ CC. 24.306.913  
MARIA DORIS ARIAS OSPINA CC. 24.294.763  
RADICADO: 170014003002-2020-00325-00

**ASUNTO: DESEMBARGO**

*"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:*

*Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes en común acuerdo, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION capital, intereses de mora, gastos del proceso y agencias en derecho, SE DISPONE:*

*1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*

*2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el oficio respectivo..NOTIFIQUESE.LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDO.JUEZ..."*

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No. **1370 del 16 de septiembre de 2020.**

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 194

Señor Pagador

**FIDUPREVISORA**

[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES  
DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS-NIT. 900.988.809-6  
DEMANDADAS: ELIA NEICY ORTIZ ORTIZ CC. 24.306.913  
MARIA DORIS ARIAS OSPINA CC. 24.294.763  
RADICADO: 170014003002-2020-00325-00

**ASUNTO: DESEMBARGO**

*"...Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:*

*Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes en común acuerdo, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION capital, intereses de mora, gastos del proceso y agencias en derecho, SE DISPONE:*

*1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*

*2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el oficio respectivo..NOTIFIQUESE.LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDO.JUEZ..."*

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No. **1448 del 16 de septiembre de 2020.**

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 195

**SEÑORES**  
**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
**ED PALACIO DE JUSTICIA**  
**LA CIUDAD.-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES  
DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS-  
NIT. 900.988.809-6  
DEMANDADAS: ELIA NEICY ORTIZ ORTIZ CC. 24.306.913  
MARIA DORIS ARIAS OSPINA CC. 24.294.763  
RADICADO: 170014003002-2020-00325-00

**ASUNTO: DESEMBARGO Y ENTREGA DE DINEROS**

1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el oficio respectivo.

**3.-Hacer entrega de los títulos que existen en el proceso por valor de \$3´480.172 pesos al apoderado judicial de la Cooperativa demandante -abogado- JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ con CC. 10.249.904 y T.P. 67.948 con facultades para recibir.**

**Si existen dineros que superen esta suma, deben ser reintegrados a la demandada MARIA DORIS ARIAS OSPINA con CC. 24. 294.763. Igualmente, se le entregaran los dineros que se consignen posteriormente y que fuesen por el embargo de su salario o pensión.**

Para dicha entrega se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

4.- ORDENAR el archivo del proceso”.

Lo anterior para que procedan de conformidad a lo ordenado.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303